

SECRETARIA. Paso al despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular, donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito, en el que se le venció el traslado del mismo, sin la parte demandada objetara sobre ello.

Sírvase a proveer.

San Marcos, 16 de noviembre de 2023

Eris De la Rosa
ERIS ISATAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE
Quince (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: BANCOLOMBIA

Ejecutado: AROOCERS PROPADY S.A.S

Radicado: 2021-00043

En atención a la nota secretaria que antecede y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, en esta materia por la ley 510/99, en su artículo 111, mediante la cual se fija el límite de los intereses moratorios en una media veces del bancario corriente, en armonía con el artículo 235 del C: P:, que define y sanciona el delito de usura, norma que por ser de orden público debe prevalecer al celebrar contratos, consideramos que ambas disposiciones tienen aplicación no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

En consecuencia de lo anterior, y cuando se haya pactado un interés remuneratorio y moratorio que supere lo señalados por la autoridad económica competente, es necesario someterlo a lo estipulado en la ley, decretando la perdida de lo cobrado en exceso y fijando como interés

el certificado por la Superintendencia Bancaria, sin que supere la tasa estipulada como usuraria.

En el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento una liquidación del crédito que está acorde a la realidad procesal, por lo que se procederá aprobarla y actualizarla hasta la fecha.

Como segundo punto, se tasaran las agencias en derecho dentro de este asunto, teniendo en cuenta el artículo 5 numera 4 literal c del acuerdo número PSAA15-10554 de fecha 5 de agosto de 2016.

En consecuencia a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante de la siguiente manera:

1. Del pagare No 5310082105, la suma de \$ 138.451.516,59, que van desde 7 de mayo de 2021 hasta 17 marzo de 2023.
2. Del pagare No 5310082106, la suma de \$ 229.172.695,88, desde 11 de mayo de 2021 hasta 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** la suma de **quinientos veinte seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos** (\$ 528.435.043.59¹),

¹ Intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2023 hasta 13 de noviembre de 2023, arrojan un valor de \$ 83.043.616. veamos

Capital del pagare No 5310082105 : \$ \$306.939.911

mar-23	3,86%	\$ 4.733.013
abr-23	3,92%	\$ 12.044.834
may-23	3,78%	\$ 11.615.118
jun-23	3,72%	\$ 11.418.165
jul-23	3,67%	\$ 11.264.695
ago-23	3,59%	\$ 11.031.932
sep-23	3,50%	\$ 10.755.686
oct-23	3,32%	\$ 10.180.174
nov-23	3,19%	\$ 4.242.933
INTERESES		\$ 83.043.616

correspondiente al capital y a los intereses desde 7 de mayo de 2021 hasta fecha de hoy, 13 de noviembre de 2023. Dentro del pagare No. 5310082105.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** la suma de **ochocientos setenta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil quinientos trece pesos con sesenta y siete centavos** (\$ 877.995.187²) correspondiente al capital y a los intereses desde 11 de mayo de 2021 hasta fecha de hoy, 13 de noviembre de 2023. Dentro del pagare No. 5310082106.

CUARTO: FIJESE la suma de **noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ciento diecisiete mil pesos** (\$98.450.117) correspondiente a las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

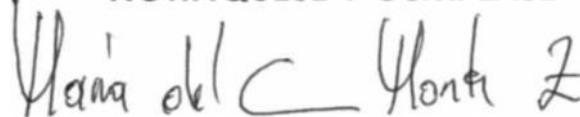
² Intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2023 hasta 13 de noviembre de 2023, arrojan un valor de \$ 138.161.133. veamos

Capital del pagare No. 5310082106: \$..... 510.661.357,76

mar-23	3,86%	\$ 7.874.398
abr-23	3,92%	\$ 20.039.203
may-23	3,78%	\$ 19.324.277
jun-23	3,72%	\$ 18.996.603
jul-23	3,67%	\$ 18.741.272
ago-23	3,59%	\$ 18.354.020
sep-23	3,50%	\$ 17.894.425
oct-23	3,32%	\$ 16.936.935
nov-23	3,19%	\$ 7.059.042
INTERESES		\$ 138.161.133

QUINTO: Por secretaria hágase la liquidación de costas e inclúyase en la presente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza